



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-07/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN IP, AÑO 2023”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del _____; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante me denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, _____, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA S. A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, y del domicilio de _____; con Número de Identificación Tributaria _____ que en adelante me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN IP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”, conforme a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión por Contrato, Proveedor Único, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, y sección III “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia, Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión catorce de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número **CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES**, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, resolvió adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN IP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**. Resolvió: Adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN IP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, a la sociedad DADA DADA Y CÍA., S.A DE C.V., de acuerdo al alcance del servicio, sección III **“Especificaciones técnicas”** de los términos de referencia, de la forma siguiente: servicio de mantenimiento y funcionamiento de servidores para mantener en funcionamiento los servidores de comunicaciones físicos y virtuales, aplicativos de fax, interfaces, periféricos y teléfonos que están en funcionamiento en las Oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional. Así como también las actualizaciones y verificaciones del servicio, para garantizar la continuidad y la calidad del mismo. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento de servidores de comunicación IP de la Plataforma DMS, a nivel nacional, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones y los teléfonos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados. **B) FORMA DE PAGO**: El precio se cancelará por medio de pagos mensuales, por los servicios brindados y de la forma detallada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, quedando definida la forma de pago por los servicios brindados por un monto mensual de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, con base al servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, documentación de mantenimiento que contenga los detalles de los servicios recibidos en el periodo y acta de recepción, firmada por la sociedad Contratista y el Administrador de Contrato, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad Contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. B) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en la Sección III de los Términos de Referencia. D) Lugar de prestación del servicio: El servicio será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral veintinueve del Ítem uno al Ítem quince, de los Términos de Referencia o aquellos que sean definidos por el Administrador del Contrato, debido a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **CUARTA: PRÓRROGA EN TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y el titular resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP, de ser procedente, por lo que será



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** **A) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **B) VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado, por un período menor o igual al inicial en las mismas condiciones, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá ser solicitada hasta **TREINTA** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de los referidos TDR, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato o la programación respectiva si fuera necesario. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación y resolución razonada de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, será el señor Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, siendo el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como remitir a la UACI los informes mensuales de seguimiento del contrato y también realizar semestralmente la evaluación de la Sociedad Contratista. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla a la UACI ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. Se aceptará de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias e



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES. A) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** La sociedad Contratista se compromete a que una vez recibido el contrato firmado por ambas partes entregará en el plazo de **DIEZ** días hábiles al CNR un acuerdo de confidencialidad de conformidad al Anexo **SIETE**, de los Términos de Referencia sobre la información sensible que sea revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. **SANCIONES: B)** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo que dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta LACAP, debiendo tomarse en cuenta y aplicarse cuando corresponda, lo establecido en el numeral treinta y cuatro de los términos de referencia de esta contratación. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintiocho de octubre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión por contrato, Proveedor Único, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

; b) Por

parte de la sociedad Contratista en

or. ~~Para Calle Comercio y frente a la oficina de registro y catastro,~~

~~San Salvador~~ y al correo electrónico: . Asimismo en caso de cambio en sus

direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA:**

SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.


DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

_____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____

_____ actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de _____, con autonomía



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará

“EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

a quien no conozco pero en este acto identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **DADA DADA Y CIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA.**, de nacionalidad , con Número de Identificación Tributaria

cinco; que en adelante se denominará “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; y en la calidad en que

comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES DE COMUNICACIÓN IP, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”, cuyas cláusulas son las siguientes:

“**CLÁUSULAS:**” PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento de servidores de comunicación IP de la Plataforma DMS, a nivel nacional, el soporte técnico en las aplicaciones y las actualizaciones de los sistemas operativos, aplicaciones y los teléfonos. SEGUNDA: **PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. El CNR pagará únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado, por lo que, si no se llegare a agotar la totalidad del monto durante la vigencia del contrato, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Sociedad Contratista con base al servicio recibido y a los precios unitarios ofertados y contratados.

B) FORMA DE PAGO: El precio se cancelará por medio de pagos mensuales, por los servicios brindados y de la forma detallada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, quedando definida la forma de pago por los servicios





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



brindados por un monto mensual de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, con base al servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, documentación de mantenimiento que contenga los detalles de los servicios recibidos en el periodo y acta de recepción, firmada por la sociedad Contratista y el Administrador de Contrato, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad Contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. B) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en la Sección III de los Términos de Referencia. D) Lugar de prestación del servicio: El servicio será proporcionado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares detallados en el numeral veintinueve del Ítem uno al Ítem quince, de los Términos de Referencia o aquellos que sean definidos por el Administrador del Contrato, debido a necesidades institucionales, lo cual será oportunamente comunicado por este a la Sociedad Contratista. **CUARTA: PRÓRROGA EN TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y el titular resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP, de ser procedente, por lo que será responsabilidad del Administrador de Contrato designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, estando obligada la Sociedad Contratista a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la Sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** **A) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en su plazo y/o vigencia, antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Sociedad Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **B) VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado, por un período menor o igual al inicial en las mismas condiciones, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá ser solicitada hasta **TREINTA** días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III de los referidos TDR, la sociedad Contratista se obliga a: a) Atender con prioridad los requerimientos del servicio por parte del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los servicios que brinde. c) Atender el llamado que se le haga; por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) La Sociedad Contratista asume el compromiso de prestar el servicio requerido periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato o la programación respectiva si fuera necesario. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) El servicio recibido objeto de este contrato, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato nombrado de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación y resolución razonada de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, será el señor Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, siendo el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los Términos de Referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como remitir a la UACI los informes mensuales de seguimiento del contrato y también realizar semestralmente la evaluación de la Sociedad Contratista. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla a la UACI ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. Se aceptará de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias e irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-Bis LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si se ampliara el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES. A) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** La sociedad Contratista se compromete a que una vez recibido el contrato firmado por ambas partes entregará en el plazo de DIEZ días hábiles al CNR un acuerdo de confidencialidad de conformidad al Anexo SIETE de los Términos de Referencia, sobre la información sensible que sea revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. **SANCIONES: B)** En caso de incumplimiento la sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP, para lo cual el administrador del contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista e informará oportunamente a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de retraso y el posible monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, en su caso. La UACI procederá a analizar la documentación y la trasladará al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de la multa, previo acuerdo con la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, pagadas directamente por la sociedad contratista, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá reclamar a la Sociedad Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo que dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. El Administrador del contrato informará por escrito a la UACI cuando la Sociedad Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Sociedad Contratista hubiera manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta LACAP, debiendo tomarse en cuenta y aplicarse cuando corresponda, lo establecido en el numeral treinta y cuatro de los términos de referencia de esta contratación. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintiocho de octubre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de adjudicación diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión por contrato, Proveedor Único, de fecha catorce de diciembre de dos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

mil veintidós. h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la _____ ; b) Por parte de la sociedad Contratista _____



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

~~Avenida Sur, número quinientos treinta y dos 3, San Salvador~~ y al correo electrónico:

~~_____~~.com. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA TERCERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintitrés o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil veintidós. "*****"II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por la sociedad Contratista a favor del compareciente, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario _____, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS, de Otros Contratos Mercantiles en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor _____, está facultado para otorgar contratos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su representante legal, cuyo nombramiento está vigente y vencerá hasta el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

